

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/041/2021
SUJETO OBLIGADO:
OFICINA DE GUBERNATURA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/041/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00026821**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/041/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría General de Gobierno, rindiera informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

II. Por tanto, este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en fecha de este año, en los siguientes términos:

“ RESPUESTA: SOLICITUD: 00026821

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la estructura organizacional y la competencia de esta Oficina, mismos

que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura:

(...)

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Solicitud de información de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la “Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública” a los que ha dado total cumplimiento, **anexando la prueba documental correspondiente.**
2. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la “Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública” que están inconclusos, **anexando la prueba documental correspondiente.**
3. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones que tiene programadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la “Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública” que están inconclusos, **anexando la prueba documental correspondiente.**

Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública	Acuerdos con total cumplimiento	Acciones realizadas	Acciones programadas
04/XLVI/20. Realizar durante el primer semestre de 2021, las acciones necesarias para determinar y desarrollar los nuevos indicadores que midan el avance municipal y estatal en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, así como recabar la información de manera semestral a partir de junio del 2021 con base en estos nuevos indicadores.			
05/XLVII/20 Coordinar lo necesario para llevar a cabo la planeación de las capacitaciones correspondientes para la aplicación del Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar a partir de enero de 2021.			

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX

Solicitud improcedente

Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción
de la
respuesta
terminal

RESPUESTA:

SOLICITUD: 00026821

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO ADJUNTO.

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.
ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.

Archivo adjunto de respuesta terminal

(No hay archivo adjunto)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado no respondió con ningún archivo adjunto como indica”

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se señaló el catorce de enero de dos mil veintiuno que adjuntaba un archivo adjunto, mismo que después de una revisión realizada a la Plataforma, no se localizó, a pesar de haber atendido el plazo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, esto es, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante pues acorde a lo anterior señaló a la Secretaría General de Gobierno, como sujeto obligado.

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ordenó solicitar informe de autoridad a la Secretaría General de Gobierno, para que se pronunciara respecto de su competencia al planteamiento realizado por el recurrente.

En ese sentido la Secretaría General de Gobierno, al rendir su informe de autoridad medularmente manifestó lo siguiente:

**LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y en relación con el oficio ITAIPBC/C2/203/2021 de fecha uno de marzo del año en curso, suscrito por Usted, en relación con el acuerdo emitido de misma fecha y en seguimiento al Recurso de Revisión con número de expediente **RR/041/2021**, interpuesto en contra de la **Oficina de la Gubernatura**, mediante el cual se nos instruye para que, la Secretaría General de Gobierno proceda a desahogar la prueba de **INFORME DE AUTORIDAD** con la finalidad de informar si de conformidad con las facultades y atribuciones la Secretaría es competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número **00026821**.

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número **00026821** que fue formulada ante el Instituto de Transparencia de Baja California, consiste en:

"Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la "Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública" a los que ha dado total cumplimiento, **anexando la prueba documental correspondiente.**

2. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la "Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública" que están inconclusos, **anexando la prueba documental correspondiente.**
3. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones que tiene programadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la "Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública" que están inconclusos, **anexando la prueba documental correspondiente.**

Al respecto, cabe mencionar que con fundamento en los artículos 10, 12, 17 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya organización está a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como órgano federal operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

A dicho órgano le corresponde ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente, por lo que, el informar sobre los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del seguimiento que se dé a éstos corresponde al mencionado Secretariado Ejecutivo.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.C.P. - Mutualidad
4504 01 1000-A

GOBIERNO DEL ESTADO DE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DESPACHADO
09 AGO 2021
DESPACHADO
OFICINA DEL TITULAR

Derivado de las manifestaciones de la Secretaría General de Gobierno, mediante la se declara que quien es competente para atender la solicitud es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que a dicho órgano le corresponde ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su presidente, por lo que el informar sobre los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del seguimiento.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: **Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**;

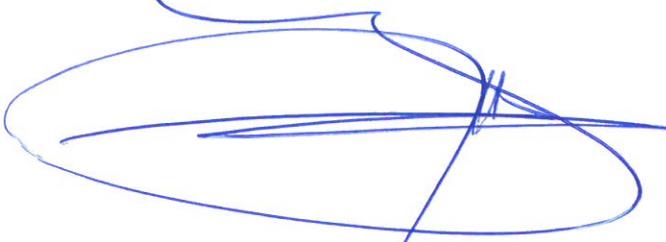
COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando
como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el
SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que
autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/041/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

